

# Resolución Directoral

R.D. N° 1784-2017-MTC/28

17 AGO. 2017

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-068922-2017 del 15 de marzo de 2017, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1099-2007-MTC/03;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Viceministerial N° 1099-2007-MTC/03 del 28 de diciembre de 2007, notificada el 03 de enero de 2008, se renovó la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 393-99-MTC/15.03, a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chepén-Guadalupe<sup>1</sup>, departamento de La Libertad. Cabe señalar, que la referida Resolución Viceministerial estableció como periodo de vigencia de autorización hasta el 28 de julio de 2017;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 1099-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 15 de marzo de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de



<sup>1</sup> Según la Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 del 2 de julio de 2004 y sus modificatorias, la localidad de Chepén-Guadalupe corresponde al distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad, según el plan de canalización correspondiente.

radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Chepén-Guadalupe, la misma que incluye al distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad, al cual corresponde la ubicación de la planta transmisora de la estación otorgada con Resolución Viceministerial N° 1099-2007-MTC/03;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3077** -2017-MTC/28, considera que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 393-99-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 1099-2007-MTC/03, a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

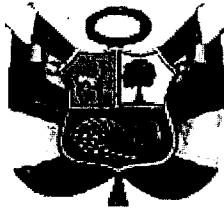
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. con Resolución Viceministerial N° 393-99-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 1099-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chepén-Guadalupe, departamento de La Libertad; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 28 de julio de 2027.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Directoral

**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese.



**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones